

SECRETARIA. A despacho el presente proceso para dar aplicación al artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. Sírvasse proveer. Cali, febrero 20 de 2024.

KATHERINE GÓMEZ,
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI

Auto nro. 331

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL

DEMANDANTE: HECTOR FABIO DE JESUS PARRA SERNA

DEMANDADO/PCD: FERNANDO PARRA SERNA

RAD.:76001-31-10-003- 2011-00509-00

Observando la respuesta oportuna dada por el curador HECTOR FABIO DE JESUS PARRA SERNA frente a los requerimientos efectuados por este despacho judicial, se ve pertinente dar trámite expedito al trámite de revisión de la interdicción del señor FERNANDO PARRA SERNA conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que instauró el nuevo régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al plenario el escrito de actualización de información y los respectivos soportes, remitidos por el curador HECTOR FABIO DE JESUS PARRA SERNA para que obren y consten.

SEGUNDO: En consecuencia y por ser procedente conforme a la ley, DAR APERTURA OFICIOSA al proceso de revisión de la interdicción del señor FERNANDO PARRA SERNA en proceso separado. Tramítese la respectiva compensación ante la división pertinente y comuníquese a los interesados en la forma más expedita a través de los canales dispuestos para tal fin.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.